

contencioso-administrativo número 3430/95, promovido por doña Gregoria Herrero García contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, con la extensión que se establece en el presente pronunciamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y representación, por doña Gregoria Herrero García, contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho primero de la presente resolución, debemos anular y anulamos los mismos única y exclusivamente en el particular relativo a la sanción impuesta a la señora Herrero la cual quedará establecida en la suspensión de empleo y sueldo por un período de diez días, pronunciamientos por los que habrán de estar y pasar los contendientes; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**15921** *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.016/1996, promovido por la Federación de Trabajadores de la Salud CC.OO.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de diciembre de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.016/1996, promovido por la Federación de Trabajadores de la Salud CC.OO. contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Acuerdo suscrito el 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas sobre atención primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 2.016/1996, interpuesto por la Federación de Trabajadores de la Salud de Comisiones Obreras y, en consecuencia, declarando contraria a Derecho la resolución recurrida en cuanto excluye, con carácter general, en la instrucción tercera, de la percepción de complemento específico al personal que ocupa cargos directivos, la anulamos en ese extremo, al tiempo que manifestamos el derecho de tal personal, si está incluido en la tabla II del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1992, a la percepción de tal complemento a partir de 1 de enero de 1992.

No se efectúa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**15922** *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2404/92, promovido por don Francisco Acosta Perera y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2404/92, promovido por don Francisco Acosta Perera y otros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de Perfeccionamiento para

la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Domínguez García, en nombre y representación de don Francisco Acosta Perera, doña Teresa Álvarez Hernández, don Fernando Facenda Aguirre, don Juan José García Hernández, don Martín Guemes Artilles, don Juan José Hernández Artilles, doña Carmen López Estévez, doña Nieves Lorenzo Hernández, don Pedro Madero del Campo, don Pedro Moreno Ramis y doña María Jesús Pérez Díaz, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de fecha 8 de febrero de 1991 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 30 de agosto de 1990, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15923** *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.431/1994, promovido por don Antonio Carretón Cappa.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de noviembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 3.431/1994, promovido por don Antonio Carretón Cappa, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre el mantenimiento de la situación de suspensión provisional en su puesto de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carretón Cappa, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de que se hace mérito en el encabezamiento, sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15924** *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 37/1995, promovido por don Federico Parra Rosales.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de diciembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 37/1995, promovido por don Federico Parra Rosales, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de grado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, con destino en el hospital «Ramón y Cajal», de Madrid, don Federico Parra Rosales, contra la Reso-